

Préstamo No. 423/SF-GU
Resolución DE-183/74

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Acueducto Nacional de Xayá Pixcayá - Préstamo Adicional)

21 de mayo de 1975

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 21 de mayo de 1975 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en el financiamiento complementario de un proyecto (en este documento denominado "Proyecto), consistente en la construcción de las obras no iniciadas dentro de la primera etapa del Acueducto Nacional de Xayá Pixcayá, que originalmente se había previsto atender con recursos del préstamo 243/SF-GU firmado entre el Prestatario y el Banco el 5 de junio de 1970, y las cuales comprenden la captación y conducción del río Xayá, la planta de tratamiento Lo de Coy y la adquisición e instalación de tubería y tanques para la red de distribución de la Ciudad de Guatemala. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. (a) Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas por intermedio de la Unidad Ejecutora del Acueducto Nacional de Xayá Pixcayá (en adelante denominada la "Unidad Ejecutora").

(b) No obstante lo indicado en el literal (a) para solo los efectos de ejecución del proyecto, las obras de distribución incluidas en el mismo podrán ser llevadas a cabo en forma conjunta por la Unidad Ejecutora y por la Empresa Municipal de Agua Potable (en adelante denominada "EMPAGUA"), conforme con los términos del acuerdo celebrado entre ambas entidades el 14 de mayo de 1975, a satisfacción del Banco.

(c) El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de la Unidad Ejecutora y de EMPAGUA para actuar en calidad de ejecutores de este Proyecto.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 20 de noviembre de 1985 y la última el 20 de mayo del año 2015. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 20 de mayo de 1985 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año comenzando el 20 de noviembre de 1975.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses del mismo que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América menos en la parte correspondiente a quetzales prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan

efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 8, 9 y 10 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio

que en esa fecha se utilice por el Banco Central o por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniaras del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión de compromiso pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales guatemaltecas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción de éste los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato o para ratificarlo; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato

son válidas y exigibles; y (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el Anexo C, que forma parte integrante de este Contrato, guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio de la Unidad Ejecutora, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario, por medio de la Unidad Ejecutora, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias del Prestatario, se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante el año 1975 la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio de la Unidad Ejecutora, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario, por medio de la Unidad Ejecutora, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 de este Capítulo, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de

la citada Cláusula 2. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela en un préstamo para Guatemala para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para Guatemala, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 7. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 9. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización.

(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en quetzales las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Cláusula 13. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Se podrá utilizar hasta el equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) de los recursos del financiamiento para cubrir gastos efectuados en el Proyecto antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 1º de marzo de 1974 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Prestatario y el Banco.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión del Prestatario como miembro del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Unidad Ejecutora o de EMPAGUA o cualquier cambio sustancial que se introdujere: (i) en el Acuerdo de fecha 18 de julio de 1968, por el cual se creó la Unidad Ejecutora, o (ii) del Acuerdo Municipal de 12 de diciembre de 1972 por el cual se creó EMPAGUA, y/o (iii) en el Acuerdo referido en la Cláusula 3(b) del Capítulo I y/o en el Acuerdo de que trata la Cláusula 14(b) del Capítulo V, que afectare desfavorablemente el Proyecto o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer al Prestatario sus puntos de vista a fin de que éste pueda presentar las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniaras del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por la Unidad Ejecutora, entidad referida en la Cláusula 3 del Capítulo I, la que deberá actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo C, se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo expresado en la Cláusula (b) anterior el Banco podrá autorizar al Prestatario a que los trabajos de instalación de la tubería correspondiente a la red de distribución, y por un monto que no exceda del equivalente de US\$800.000, puedan ser efectuados por EMPAGUA por administración directa.

(d) El Prestatario se compromete a presentar por intermedio de la Unidad Ejecutora para la aprobación del Banco, antes del llamado a licitación para cada una de las obras del Proyecto, o antes de la iniciación de los trabajos en caso de que no correspondiere llamar a licitación, los planos de construcción, especificaciones técnicas y generales, los presupuestos respectivos y, en caso de corresponder el llamado a licitación, las bases y documentos contractuales necesarios para la respectiva convocatoria a licitación.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.500.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de Guatemala) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000) se desembolsará en quetzales para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios ni provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.958.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 59% de dicha suma.

Cláusula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de seis millones novecientos cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.958.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir

la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

Cláusula 7. Reinversión de excedentes financieros. El Prestatario se compromete a que los excedentes financieros que pudiera tener EMPAGUA serán reinvertidos durante la vigencia de este Contrato, únicamente en programas vinculados al abastecimiento de agua potable.

Cláusula 8. Tarifas. El Prestatario deberá tomar las medidas satisfactorias para el Banco que fueren necesarias para que las tarifas de los servicios de agua potable vinculadas con la ejecución del Proyecto (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, interés, depreciación y amortización de partidas no depreciables, y (ii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior más cualesquiera rentas del patrimonio de EMPAGUA no fueren suficientes para cubrir la oportuna amortización del Préstamo, generen las cantidades adicionales que sean necesarias para este propósito.

Cláusula 9. Medidas a tomar en caso de supresión de venta de títulos de pajas de agua. En caso de que se suprima la venta de títulos de pajas de agua, el Prestatario deberá tomar las medidas que fueren necesarias para que se establezca un sistema de tarifas que cubra los rubros a que se refiere la Cláusula 8 de este Capítulo y que además genere recursos en cantidades razonables para contribuir al financiamiento de la expansión futura del sistema.

Cláusula 10. Obligación a cumplir dentro del plazo de un mes. El Prestatario se compromete a contratar, a través de la Unidad Ejecutora, dentro del plazo de un mes desde la fecha de vigencia de este Contrato, o de otro que por razones especiales pudiere conceder el Banco, una firma consultora que participará en la supervisión del Proyecto, de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

Cláusula 11. Contratación de la firma de ingenieros consultores. El Prestatario, a través de la Unidad Ejecutora, elegirá y contratará directamente los servicios de la firma de ingenieros consultores que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 10 de este Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

(a) La Unidad Ejecutora someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, la Unidad Ejecutora solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco.

(b) En los contratos entre la Unidad Ejecutora y la firma de ingenieros consultores deberá estipularse que:

- (i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en Guatemala, su remuneración será pagada exclusivamente en quetzales, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales que formen parte del Préstamo.
- (ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en Guatemala, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en quetzales y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en quetzales o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en quetzales sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 12. Recomendaciones de los consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de la firma de ingenieros consultores a que se refiere la Cláusula 10

de este Capítulo no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la Unidad Ejecutora se compromete a operar dentro de las recomendaciones de los consultores o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 13. Obligación a cumplirse dentro del plazo de tres meses. Dentro del plazo de tres meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio de la Unidad Ejecutora, deberá presentar a satisfacción del Banco, prueba de que ha organizado y está funcionando, con el personal técnico y administrativo necesario, una oficina para el control, evaluación y revisión constante de las obras del Proyecto.

Cláusula 14. Obligaciones a cumplirse dentro del plazo de seis meses. Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario se compromete a:

- (a) Que la Unidad Ejecutora haya establecido una sección de auditoría interna de carácter operativo; y
- (b) Presentar al Banco, a satisfacción de éste, el reglamento operativo del Fondo que, conforme con el acuerdo celebrado el 15 de mayo de 1975, entre el Prestatario y EMPAGUA, ésta constituirá con el diferencial que se produzca entre las condiciones financieras del Préstamo y las condiciones correspondientes establecidas en el Contrato de Préstamo 243/SF-GU firmado entre el Banco y el Prestatario. Este Fondo tendrá por objeto exclusivo contribuir al financiamiento de futuras ampliaciones del sistema de agua potable de Ciudad de Guatemala que estén destinadas principalmente a atender los requerimientos de los consumidores de menores ingresos.

Cláusula 15. Obligaciones a cumplirse dentro del plazo de un año. Dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario se compromete a:

- (a) poner en vigencia el reglamento que fije el régimen para la venta de pajas de agua, asegurando que dichas pajas sean adquiridas únicamente para el consumo del respectivo comprador; y
- (b) que la Unidad Ejecutora haya presentado al Banco los manuales y procedimientos para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de las obras del Proyecto los cuales, conforme con los términos del Acuerdo referido en la Cláusula 3(b) del Capítulo I, deberán ser preparados de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora y EMPAGUA.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que la Unidad Ejecutora lleve registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Unidad Ejecutora deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) Cláusula 3 del Capítulo V, se destinará la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos (US\$100,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten, y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y de la Unidad Ejecutora. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la Unidad Ejecutora, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes de progreso relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Unidad Ejecutora.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Unidad Ejecutora, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1975, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada.

El Prestatario conviene en autorizar, por medio de la Unidad Ejecutora, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, este Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en los respectivos programas de publicidad que lleve a cabo la Unidad Ejecutora que este Proyecto se financia con la

cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que la Unidad Ejecutora y/o EMPAGUA coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFINANZAS
Ciudad Guatemala (Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas
(Unidad Ejecutora del Acueducto Nacional
de Xayá Pixcayá)
Diagonal 6a. N°1601 Zona 10
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINISCOP
Ciudad Guatemala (Guatemala)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington DC (E.U. de A.)

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas Públicas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

- I. Objeto: El Proyecto tiene como objeto la ampliación y el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de Ciudad de Guatemala. Para ello se llevará a cabo la construcción de las obras no iniciadas de la primera etapa del Acueducto Nacional Xayá Pixcayá, cuya financiación original se había previsto atender con recursos del Préstamo 243/SFGU. Las obras comprenden la captación y conducción del Río Xayá, la planta de tratamiento Lo de Coy y la adquisición e instalación de tubería y de tanques para la red de distribución de Ciudad de Guatemala;
- II. Descripción del Proyecto: El Proyecto materia de esta financiación comprenderá la construcción e instalación de las siguientes obras:
- A. Captación y conducción del Río Xayá
- Comprende la construcción de una presa de derivación, un desarenador y las obras de conducción así como los correspondientes caminos de acceso y obras de protección.
- B. Planta de purificación Lo De Coy
- Comprende dosificadores, floculadores, sedimentadores, filtros rápidos, edificios para operación, administración, servicios y bodegas. Incluye además estación de bombeo, recuperación de agua de lavado, tanque de aguas claras así como otras obras complementarias de la planta.
- C. Red de distribución y tanques
- Comprende la adquisición e instalación de aproximadamente 7.620 metros lineales de tubería con los correspondientes accesorios, a ser instalada entre la planta de tratamiento existente La Brigada y el tanque de distribución El Guarda. Comprende además la construcción de dos tanques de distribución de aproximadamente 5.000 metros cúbicos cada uno.
- III. Costo del Proyecto:

PRESTAMO ADICIONAL
DISTRIBUCION DE COSTOS ESTIMADOS DE LAS OBRAS
NO INICIADAS DEL PROYECTO Y SU FINANCIAMIENTO

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>B I D</u>			<u>APORTE LOCAL</u>				<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>Porcentaje</u>
	<u>Moneda Local</u>	<u>Moneda Extranjera Directos</u>	<u>Total</u>	<u>Moneda Local</u>	<u>Moneda Extranjera Directos</u>	<u>Indirectos</u>	<u>Total</u>		
I. <u>INGENIERIA Y ADMINISTRACION</u>	<u>50,0</u>	<u>100,0</u>	<u>150,0</u>	<u>550,0</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>550,0</u>	<u>700,0</u>	<u>4,2</u>
II. <u>COSTOS DIRECTOS DE CONSTRUCCION</u>	<u>4.363,0</u>	<u>5.194,0</u>	<u>9.557,0</u>	<u>4.816,0</u>	<u>807,0</u>	<u>693,0</u>	<u>6.316,0</u>	<u>15.873,0</u>	<u>93,6</u>
III. <u>GASTOS FINANCIEROS</u>	<u>87,0</u>	<u>206,0</u>	<u>293,0</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>69,0</u>	<u>362,0</u>	<u>2,1</u>
IV. <u>GASTOS CONCURRENTES</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>23,0</u>	<u>23,0</u>	<u>0,1</u>
4.1 <u>Derechos y Bienes Raíces</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>23,0</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>23,0</u>	<u>23,0</u>	
<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>4.500,0</u>	<u>5.500,0</u>	<u>10.000,0</u>	<u>5.389,0</u>	<u>876,0</u>	<u>693,0</u>	<u>6.958,0</u>	<u>16.958,0</u>	<u>100,0</u>
<u>PORCENTAJES</u>	<u>26,5</u>	<u>32,4</u>	<u>58,9</u>	<u>31,8</u>	<u>5,2</u>	<u>4,1</u>	<u>41,1</u>	<u>100,0</u>	

IV. Fuente y aplicación de fondos del Préstamo

Se indica a continuación el detalle de origen y uso de monedas:

(En miles de US\$)

<u>Fuente</u>	<u>Monedas de Origen</u>		<u>Monedas de Uso</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Banco	5.500,0	4.500,0	5.500,0	4.500,0	10.000,0	59,0
Prestatario	-	6.958,0	1.569,0	5.389,0	6.958,0	41,0
Total	5.500,0	11.458,0	7.069,0	9.889,0	16.958,0	100,0
Porcentaje	32,4	67,6	41,7	58,3	100,0	

V. Licitaciones

Cuando los bienes que hubieren de ser adquiridos mediante licitaciones fueren financiados total o parcialmente con los recursos en divisas del Préstamo del Banco, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de licitantes provenientes de los países miembros del Banco, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la participación de los citados licitantes.

VI. Selección y contratación de Consultores

En la selección y contratación de Consultores para el Proyecto se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, quedando entendido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios, disposiciones

o condiciones que, basadas en la nacionalidad de dichos Consultores, impidan o restrinjan la selección y contratación de Consultores de países miembros del Banco.

REGIMEN DE LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y
ADQUISICIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES AL
PRESTAMO ADICIONAL DEL ACUEDUCTO NACIONAL
DE XAYA PIXCAYA

I APLICACION

- A) Cuando el valor de las compras de bienes y contratación de suministros u obras, sea mayor de tres mil quetzales (Q. 3.000,00), la compra o contratación de los mismos, deberá hacerse por licitación pública nacional. En caso de que dicho valor no exceda de tres mil quetzales (Q. 3.000,00), se utilizarán otros medios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios (Decreto No. 11-71 del Organismo Legislativo) y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71).
- B) En las adquisiciones de bienes o contratos para ejecución de obras que superen el límite de veinticinco mil dólares (US\$25.000,00) equivalentes en quetzales, y que se financien parcial o totalmente con recursos en divisas del Préstamo señalados en la Cláusula 3, Capítulo V del Contrato de Préstamo, será necesario que se realice la licitación pública internacional en la forma establecida en el Capítulo IV, de este Reglamento.

II. PRECALIFICACION

- A) Objetivo. El objetivo de la precalificación de empresas de construcción es el de analizar la capacidad técnica, financiera y administrativa junto con la experiencia para la ejecución de obras civiles.
- B) Procedimientos. En los casos de licitación de contratos de construcción de obra sujetos a licitación pública internacional la Unidad Ejecutora deberá seguir un procedimiento de precalificación de acuerdo con las siguientes normas:
1. Aprobación del aviso de llamado a precalificación. Previamente al inicio de la precalificación la Unidad Ejecutora enviará al Banco para su aprobación el aviso del llamado a precalificación, así como los formularios de precalificación.
 2. Contenido del aviso de llamado a precalificación. El aviso deberá incluir la siguiente información:
 - a. Una descripción general de las obras, lugares de realización y características principales.
 - b. Los períodos de realización de las obras.

- c. Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente aceptados como oferentes en las licitaciones públicas.
- d. El lugar y fecha a partir de la cual pueden ser retirados los formularios de precalificación.
- e. El plazo, con señalamiento de fecha y hora, y el lugar donde deben ser entregados debidamente llenados por las firmas constructoras los formularios de precalificación y los documentos respectivos.

3. Contenido de los formularios de precalificación.

- a. Los formularios de precalificación deberán incluir la información mínima siguiente:
 - (i) Cumplimiento de contratos anteriores.
 - (ii) Relación de contratos en ejecución, su monto y fechas de inicio y terminación.
 - (iii) Los demás documentos que debe acompañar el interesado a los formularios de precalificación y que se señalan en los artículos 59 y 61 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71.
- b. En los formularios se indicará que solamente podrán ser elegibles para presentar ofertas en las obras que sean financiadas parcialmente con recursos del Banco, las firmas que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo V, parte D), párrafo 3, (requisitos para calificación de empresas constructoras), del presente Reglamento.

Asimismo, se comunicará a los interesados, sea en los formularios de precalificación o en addendum otorgados simultáneamente, las políticas del Banco sobre la elegibilidad de contratistas y el origen de la maquinaria, equipo y otros bienes que se adquieran para el programa, tal como se indica en la parte D) del Capítulo IV del presente Reglamento.

4. Publicación del aviso de precalificación. El aviso de precalificación se efectuará mediante dos anuncios publicados en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación de Guatemala, con un intervalo no menor de cinco días hábiles. En el caso de obras financiadas parcialmente con recursos del Banco, simultáneamente se cursará copia de la invitación a la embajada o consulado de cada país miembro elegible del Banco.

5. Plazo para presentación de documentos de precalificación. El plazo para la presentación de los documentos de precalificación a la Unidad Ejecutora no será inferior a cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación de aviso de precalificación en el Diario Oficial de Guatemala.
6. Lugar, fecha y hora para la entrega de los documentos de precalificación. Los documentos de precalificación serán recibidos en las oficinas de la Unidad Ejecutora por el Secretario de la Comisión Precalificadora en/o antes de la fecha y hora fijadas en el aviso, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representante o por correo certificado. El Secretario de la Comisión Precalificadora acusará recibo del formulario y documentos que se acompañen.
7. Comisión Precalificadora. Una Comisión de Precalificación, integrada en la forma que dispone el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, hará la calificación y el registro de precalificados.
8. Revisión de los documentos de precalificación. La Comisión revisará la documentación recibida y preparará su informe, con las recomendaciones del caso, que será presentado a la Unidad Ejecutora dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha fijada para la recepción de los formularios de precalificación.
9. Informe. La Dirección de la Unidad Ejecutora enviará inmediatamente al Banco el informe a fin de que éste exprese en el término de los tres (3) días siguientes su conformidad o haga las observaciones que estimare conveniente.
10. Precalificación de firmas. Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán puestos a consideración de la Comisión de Precalificación para su aprobación final. La Comisión consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para este efecto, así como de la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas y ordenará la notificación simultánea a los que hayan sido precalificados y a los no precalificados. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio de la Comisión, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Copia de esta acta será enviada al Banco.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA

- A) Objetivo. El objetivo de la licitación pública internacional es permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros del Banco, conforme a las normas de elegibilidad que regulen el uso de recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en las bases específicas no se pueden establecer condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia a tales postores.
- B) Procedimientos. Se seguirán las siguientes normas en la licitación y adjudicación de contratos de obra:
1. Documentos de licitación. Los documentos de licitación consistirán en las bases de la licitación, el aviso de licitación, las especificaciones generales, las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales, los planos, las cantidades de obra y el modelo de oferta, el plazo tentativo de ejecución, el cuadro en moneda de pagos, el modelo de contrato y los demás requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 11-71. Estos documentos serán sometidos a la consideración del Banco para su aprobación.

Las bases de licitación contendrán información relativa a aspectos tales como:

a. Fianzas

(i) Garantía de sostenimiento de oferta

Consistirá en depósito en efectivo o fianza por un monto no menor de uno por ciento (1%), ni mayor de cinco por ciento (5%) del valor total de las obras licitadas. Esta garantía quedará sin efecto a los seis meses de otorgada, o antes de este plazo, cuando el adjudicatario la sustituya por la fianza que garantizará el cumplimiento del contrato.

(ii) Fianza de cumplimiento

El porcentaje a cubrirse será fijado de acuerdo a la importancia de las obras a contratarse, dentro del veinte por ciento (20%) al cuarenta por ciento (40%). Esta fianza estará vigente hasta que el contratista compruebe haber cumplido con las condiciones del contrato, o presente la fianza de conservación de obra.

(iii) Fianza de conservación de obra

Esta fianza será establecida dentro del diez al veinte por ciento (10 al 20%) del costo total, que resulte de la liquidación final. Cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas imputables al contratista, que aparecieran en la obra durante el tiempo de responsabilidad. Este plazo, a su vez, será determinado de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra y no podrá ser menor de seis (6) meses, ni mayor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra.

b. Seguros

Los seguros cubrirán, según el caso, los riesgos inherentes a la naturaleza de las obras que se liciten y serán establecidos para cada licitación en particular. Su vigencia será hasta la fecha de cancelación de la fianza de conservación.

c. Variación del monto del contrato

Quando se estime conveniente modificar el monto del contrato original suscrito entre el Prestatario y el contratista, aumentándolo en más del diez por ciento (10%) o disminuyéndolo en más del quince por ciento (15%), tal modificación requerirá la aprobación previa del Banco.

d. Inspecciones por funcionarios del Banco

El Prestatario y el contratista quedan obligados a suministrar a funcionarios del Banco, debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras o realizar cualquier otro procedimiento de inspección que el Banco considere necesario.

e. Forma de pago y anticipos a contratistas

La forma de pago podrá incluir un anticipo cuyo uso será previamente aprobado por la Unidad Ejecutora, por pagos a cuenta del contratista, hasta por una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, debiendo el contratista presentar una fianza de anticipo, que deberá ser por lo menos igual al monto del anticipo a otorgarse durante el primer año, e igual al máximo saldo deudor durante los años siguientes. El resto del pago por entregas parciales contra las estimaciones de trabajo

efectuado, de las cuales se descontará una cantidad proporcional hasta la amortización total del anticipo. También se descontará al contratista de cada pago mensual, una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de dicho pago, que quedará retenido para cubrir los saldos deudores que pudieren resultar, hasta efectuarse la liquidación final al ser recibida la obra.

f. Monedas de uso

La oferta deberá incluir un cuadro de monedas de pagos, que permitirá determinar la proporción del monto del contrato que deberá ser pagada en moneda nacional o en moneda extranjera.

Como el Contrato de Préstamo establece la posibilidad de efectuar desembolsos en las monedas de cuatro (4) países miembros del Banco, con el fin de llevar a la práctica la mecánica operativa que ha sido elaborada con la participación de los países contribuyentes y de los países recipientes, las bases de licitación establecerán, en relación a las monedas de uso, lo siguiente: cuando se trate de licitaciones para construcción de obras civiles y obras complementarias y/o maquinarias que deban ser importadas, en las respectivas bases o pliegos de licitación, deberán constar los siguientes párrafos:

- (i) Las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.
- (ii) Si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalente en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según el caso.
- (iii) El tipo de cambio que se aplicará por el Banco para expresar en monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela los equivalentes en dólares de las operaciones indicadas en el numeral (ii), será en cada caso el que esté vigente en la fecha del desembolso, en virtud del convenio con el correspondiente país, para los efectos del mantenimiento de valor de su moneda en poder del Banco.

g. Sanciones pecuniarias

Serán estipuladas de conformidad con la naturaleza e importancia de lo que se licite, pudiendo ser hasta de un cinco por millar (5^o/oo) del monto del contrato, por cada día de atraso en la entrega satisfactoria de las obras, debido a causas imputables al contratista.

h. Costo oficial y límites de fluctuación

La Unidad Ejecutora incluirá en las bases de licitación el porcentaje de fluctuación permitido, que será el quince por ciento (15%) en más o en menos del costo oficial de la obras. Este costo oficial será el monto total calculado por la Unidad Ejecutora en base a la integración de precios. El costo total estimado de las obras se dará a conocer en el acto de apertura de plicas.

i. Modificación del costo oficial estimado

El costo oficial estimado de la obra será el monto total calculado por la Unidad Ejecutora, en base de integración de precios unitarios y cantidades de obras determinadas de los planos de ingeniería.

En casos especiales se usará el procedimiento contemplado en el inciso 2o. del artículo 38 del Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71, para la formación del nuevo costo oficial estimado. En este caso, no se tomarán en consideración, para el cálculo del promedio descrito en dicho inciso, las ofertas recibidas que excedan en un veinte por ciento (20%) el costo oficial estimado originalmente por la Unidad Ejecutora, según el inciso 1o. del mismo Artículo.

j. Análisis de los precios unitarios

Las ofertas deberán acompañarse con los análisis e integración de precios unitarios que conformaron la propuesta, detallándose equipos, materiales y mano de obra.

2. Contenido de los avisos

Los textos de los avisos de licitación deberán contar con la aprobación previa del Banco y deberán indicar:

- a. Una descripción general de la obra a construirse, incluyendo sus características principales y los lugares de realización.

- b. Manifestación del hecho de que la adjudicación del contrato de obra financiado parcialmente con recursos del Banco, se sujetará a los requisitos de elegibilidad, de conformidad con el respectivo Contrato de Préstamo que la República ha firmado con el Banco.
- c. El lugar y fecha a partir de la cual pueden ser retirados los documentos de licitación.
- d. El lugar o lugares, donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- e. El plazo, con señalamiento de fecha y hora y el lugar para la presentación de las ofertas.
- f. Que la licitación se efectuará en base a precios unitarios.
- g. Que la licitación se efectuará solamente entre las firmas elegibles que hayan sido precalificadas.
- h. Los demás aspectos que se consideren pertinentes y que no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Publicación de los avisos

Se publicará un aviso durante 3 veces en el Diario Oficial y 3 veces en otros dos de mayor circulación en Guatemala, con un intervalo no menor de tres días hábiles entre cada publicación. Asimismo, se enviarán por correo certificado copias de los avisos a las firmas precalificadas. También se notificará a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco respecto al aviso de licitación. Copia de la correspondencia anterior se enviará al Banco.

4. Plazo para la presentación de ofertas

El plazo para la presentación de las ofertas no será inferior a 45 días, contados a partir de la tercera publicación del aviso en el Diario Oficial.

5. Presentación de las ofertas

Los interesados deberán presentar en la fecha, lugar y hora fijados en el aviso de licitación, sus ofertas en plicas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 41 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, en original y tres copias, por lo menos, o bien el número de copias especificadas en las bases de licitación.

6. Apertura de las plicas

La apertura de plicas se llevará a cabo en el Departamento de Bienes Nacionales y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, ante la presencia de las personas que señala el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, y de los oferentes que así lo quisieren. Se procederá a abrir las plicas, a leer públicamente las ofertas, debiéndose levantar el acta respectiva, en el libro de actas del Departamento.

7. Calificación de las ofertas

Estará a cargo de una Junta de Licitación, nombrada e integrada en la forma que señala el Artículo 44 del Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71. La Junta de Licitación expondrá su criterio sobre la oferta más conveniente y favorable, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de licitación, debiendo enviar el expediente de la misma, calificado provisionalmente, al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas para su aprobación dentro de un término no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente.

Conocido el dictamen de la Junta de Licitación y antes de continuar el proceso conforme a las leyes de Guatemala, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas enviará al Banco para su conformidad, copia del mencionado dictamen de la Junta de Licitación, así como copia de las ofertas, de los cuadros comparativos y demás antecedentes que sirvieron para la calificación de las ofertas. El Banco se pronunciará lo más rápido posible para continuar con el trámite del expediente.

8. Oferta más conveniente

Se entiende por oferta más conveniente y favorable la que permita ejecutar los contratos de construcción de las obras, a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean exigidos en las bases de licitación.

9. Modificación de la adjudicación provisional

Si el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas decidiera modificar en cualquier forma la adjudicación provisional acordada por el Banco, el expediente respectivo deberá someterse nuevamente al Banco para que emita su criterio al respecto. Queda entendido que si la opinión del Banco fuese desfavorable, los recursos del Préstamo no podrán utilizarse para financiar ese contrato.

10. Adjudicación de la licitación

Cumplidos los trámites indicados en los numerales anteriores, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, por resolución razonada aprobará o improbará definitivamente la adjudicación.

11. Contratos

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas suscribirá el contrato o contratos con el adjudicatario, conforme al modelo incluido en las bases de licitación. Este contrato será aprobado por Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la ley.

12. Transcripción del Acuerdo Gubernativo

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, transcribirá al contratista el Acuerdo Gubernativo de aprobación del contrato. El plazo máximo para la iniciación de las obras será de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de transcripción de dicho Acuerdo. Copia del Acuerdo, del contrato o contratos y de todo lo actuado se enviará al Banco para su conocimiento y a fin de que exprese sus puntos de vista.

IV. REQUISITOS ESPECIALES PARA LICITACIONES DEL PROGRAMA

Para la aplicación de los procedimientos de licitación, se observarán los siguientes requisitos y criterios:

- A) Modificación. Toda modificación o ampliación de los avisos, formularios de los documentos de licitación, las bases y especificaciones de la licitación o variación de la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que haya requerido la aprobación previa del Banco conforme al presente Reglamento, deberá ser previamente aprobado por el Banco y comunicado por escrito a todas las firmas precalificadas. En estos casos, y si fuese imprescindible a juicio de la Unidad Ejecutora o del Banco, el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de ofertas, no podrá ser inferior a cinco días hábiles.
- B) Consultas. Cualquier consulta por escrito de parte de los oferentes sobre la interpretación de las bases y especificaciones de la licitación, que no implique modificación o ampliación de las mismas, deberá ser resuelta por escrito por la Unidad Ejecutora y llevada a conocimiento del Banco, y de todos los demás

oferentes. La consulta y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de ofertas.

- C) Licitaciones desiertas. Al declarar desierta una licitación el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, a través de la Unidad Ejecutora, informará al Banco tal determinación, señalando las razones que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

El derecho que se reserve el Gobierno de declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos. Si se declara desierta la licitación, deberá convocarse a una nueva licitación, siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria. En caso de declararse desierta la segunda licitación, el Banco y el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas intercambiarán puntos de vista respecto del procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato de obra.

- D) Normas sobre adquisiciones de bienes y servicios. Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de Guatemala. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución de las obras, deberán ser financiados con los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo, sin perjuicio de lo indicado en el Capítulo IV, parte A) de este Reglamento. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo. Los montos de las compras menores se enmarcarán en lo establecido por el Artículo 10., del Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71.

Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro elegible del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

1. Bienes

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material

o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble. El origen del artículo "producido", necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura, o ensamble, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere substancialmente de sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación, representan no menos del cuarenta por ciento (40%) de su costo total.

Con respecto a los materiales y equipos a ser incorporados por una firma constructora en la obra, o de que otro modo sean transferidos a la Unidad Ejecutora (incluyendo repuestos), se aplican las mismas reglas explicadas anteriormente para el caso del origen de los bienes. El equipo y los materiales que se empleen en la construcción de las obras, pero que no vayan a formar parte de las mismas y que no sean transferidos a la Unidad Ejecutora, serán objeto de las siguientes consideraciones:

- a. Materiales y equipos de propiedad o alquilados por la firma con anterioridad a la apertura de las licitaciones para un contrato de construcción financiado con un préstamo del Banco, utilizando dólares de fondos restringidos, no están sujetos a la aplicación de la regla del origen de los bienes.
- b. Materiales y equipos comprados o arrendados por la firma para la ejecución de estas obras, están sujetos a la misma regla del origen de los bienes, que se aplica a los materiales y equipos que se incorporarán a las obras. Sin embargo, la obtención de los repuestos y partes necesarias adquiridos durante el período de construcción para el mantenimiento del equipo previamente de propiedad o arrendado por la firma constructora, no está sujeto a la aplicación de la regla de origen de los bienes.

2. Transporte

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres, cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo del Banco, y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de

bandera de los Estados Unidos de América, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles, a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

3. Requisitos para calificación de empresas constructoras

Sólo podrán calificar las empresas constructoras que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que estén debidamente constituidas y legalmente organizadas en un país miembro elegible del Banco.
- b. Que tengan establecido en dicho país el domicilio principal de sus negocios.
- c. (i) Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades pertenezca a una o más firmas de Guatemala y/o de otro país miembro, y/o a los ciudadanos o residentes bona fide de Guatemala o de otros países miembros; y,

(ii) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro elegible en que está domiciliada. El capital con derecho a participar en utilidades se podrá establecer a juicio del Banco, mediante certificación bona fide hecha por un oficial de la firma debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá certificar a juicio del Banco, sobre el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar como base para la ciudadanía la dirección que figura en la documentación del accionista, siempre que, cuando se trate de un accionista cuyos intereses son importantes para la calificación de la sociedad anónima, certifique también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerle dudar de tal presunción.

Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro elegible", según se menciona en el requisito c. (ii) anterior, se le definirá si llena las siguientes condiciones:

-La totalidad o buena parte de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y de personal técnico profesional que intervendrán en la obra son personas residentes bona fide en Guatemala o de otro país miembro elegible del Banco; y

-No necesita llevar de países no miembros elegibles ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual sería contratada.

- d. Que no se haya concertado ningún arreglo por el cual parte sustancial alguna de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes bona fide de los países miembros elegibles. De acuerdo con este requisito, una firma que haya sido declarada elegible no podrá concertar subcontrato de ninguna parte sustancial de las obras a otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad.
- e. Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados en un contrato de construcción, deben ser residentes bona fide de los países elegibles miembros del Banco.
- f. A la maquinaria, equipo y otros bienes que se financien con recursos del préstamo y que utilizará el contratista en las obras se le aplicará lo dispuesto en los párrafos 1. Bienes y 2. Transporte, de la parte D) de este Capítulo.

V. MODIFICACION AL PRESENTE REGLAMENTO

En vista de haber declarado de Emergencia Nacional el Proyecto Xayá-Pixcayá, por Acuerdo Gubernativo del 30 de mayo de 1973, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y después de haber llegado a un convenio con el Banco, podrá modificar este Reglamento, sin alterar el espíritu y las condiciones básicas establecidas en el mismo, con el objeto de simplificar y/o agilizar trámites cuando se considere necesario.